01/07/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

¿Se puede tener por requerido al deudor-demandado en un proceso de ejecución hipotecaria, cuando el requerimiento se intenta sin éxito en el domicilio vigente en el registro? ¿Puede seguirse el procedimiento, teniéndole por requerido o sería nulo?

SI.

Mº José Moure Lorenzo.

Secretaria del Juzgado de Iº Instancia nº 32 de Madrid.

A tenor de lo dispuesto en el art.686 de la L.E.C., no hay duda de que el requerimiento tiene plena efectividad, siempre que se practique en el domicilio vigente en el Registro de la Propiedad, aunque no se halle en él al deudor o incluso no sea éste el domicilio real del mismo y lo conozca la parte ejecutante. El resultado negativo del requerimiento no impide la continuación del trámite ni presupone un posible supuesto de nulidad del procedimiento, basta con haber intentado el requerimiento en el domicilio vigente en el Registro para tenerlo por efectuado, así ha sido confirmado por el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia de 12 de julio de 2004.

La necesidad de imponer un domicilio pactado se recoge en nuestro ordenamiento jurídico desde la Ley Hipotecaria del año 1909 con el fin de evitar diligencias en busca del deudor que retrasarían la marcha del procedimiento de ejecució

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF